

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que ya venció el término que tenía la parte demandante para subsanar la demanda; sin embargo, dentro de dicho tiempo no se pronunció al respecto. Los términos transcurrieron así:

- Notificación por estado auto inadmite: 25 de enero de 2024
- Término de 5 días para subsanar: 26, 29, 30, 31 de enero y 1 de febrero de 2024.
- Dentro de este término no se emitió ningún pronunciamiento.

Sírvase Proveer.

Pensilvania, 13 de febrero de 2024.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 048

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	BERNARDO ARISTIZABAL GALLO
DEMANDADO:	MARIA DOLORES GALLO DUQUE, JOSE JESUS GALLO DUQUE, LIBIA GALLO DUQUE, CARLOS GALLO DUQUE, MIGUEL ANGEL GALLO DUQUE, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00184-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone lo pertinente frente a la admisión o rechazo de la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Refiere el artículo 90 del Código General del Proceso:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanar el juez decidirá se la admite o la rechaza.”

En ese orden de ideas, como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término que se le concedió para ello mediante auto del 24 de enero de 2024, se dispondrá su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

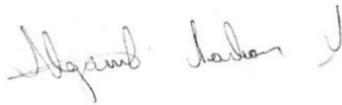
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **PERTENENCIA** adelantada por **BERNARDO ARISTIZABAL GALLO** contra **MARIA DOLORES GALLO DUQUE, JOSE JESUS GALLO DUQUE, LIBIA GALLO DUQUE, CARLOS GALLO DUQUE, MIGUEL ANGEL GALLO DUQUE, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver los anexos, por cuanto la demanda se presentó digitalmente.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PENSILVANIA**

Por Estado No. 006 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 14 de febrero de 2024

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cde73016188b219bdcc4d08986cccec2b2fe436b886e10fff5a1ae218c71c65**

Documento generado en 13/02/2024 12:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>